

todas las naciones, no lo practican ni respetan, generalmente hablando, más que las cristianas.<sup>1</sup>

53. Se asigna por algunos como origen á nuestro Derecho Internacional, las guerras de Religión que tuvieron lugar con motivo de la disidencia protestante que apareció en el siglo XVI, en que primeramente comenzaron á redactarse tratados, á prestarse algunas garantías en la guerra y á reclamarse el cumplimiento de treguas, franquicias y promesas conquistadas por medio de las armas. Cierto es que siempre ha sido posible equivocar las causas eficientes con las ocasionales y hasta los efectos con sus causas; pero en la actualidad existe una doctrina que desconoce el mismo principio ó noción de causalidad, confundiéndolos con la simple sucesión ó concurrencia; en virtud de la cual, lo mismo es atribuir las tinieblas á la luz, y á las golondrinas el verano, que viceversa. Esa escuela, en vez de agradecer las artes y las ciencias al genio del hombre, las hace nacer de las necesidades individuales y sociales, ó de las circunstancias que determinan á éstas. Por este procedimiento, la perfección del Derecho Penal es debida á los facinerosos, la acuciosidad de las instituciones civiles es tributaria de los trapaceros y petardistas que la hicieron precisa en la sociedad; mientras que la filosofía griega, la teodicea judaica y la filantropía cristiana, así como Licurgo, Moisés, Papiniano, Beccaria y Portalis, son apenas los instrumentos y los conductos de que los fulleros y salteadores se han servido para engendrar y dar á luz sus creaciones portentosas.

54. Se señalan otras causas parciales ó secundarias que han concurrido al desarrollo y progreso del Derecho Internacional, como las Cruzadas, el descubrimiento de América y el movimiento intelectual del siglo pasado, etc. No nos detendremos en analizarlas y estudiarlas para señalar aquello con que cada una ha contribuído, pero es natural que sean las mismas y en igual proporción que las causas de la civilización actual.

<sup>1</sup> Heffter, Das Europäische Völkerrecht, § 6.

### SECCION III.

#### AUTORIDAD INTERNACIONAL.<sup>1</sup>

55. Toda sociedad supone un conjunto de reglas que la rijan y una autoridad superior á sus miembros, encargada de hacer cumplir esas reglas. Sin embargo, no sucede esto en la asociación ó comunidad que forman los Estados: existen las reglas, que son el Derecho Internacional, pero no puede decirse que haya un poder que impida á las naciones el apartarse de su cumplimiento y que decida las controversias que entre ellas se susciten. Los publicistas han excogitado diversos sistemas para suplir esta falta, que generalmente se reducen á la formación de un gran cuerpo internacional que sea el órgano autorizado de este Derecho. Los unos se imaginan una especie de congreso permanente de diputados de todas las naciones, y otros llegan hasta organizar una asociación perfecta, republicana ó monárquica, según sus inclinaciones, porque dicen que sin una fuerza física suficiente que haga convalecer los acuerdos de ese congreso, sería un cuerpo muerto, lo mismo que sin un tribunal supremo que se encargue de resolver los conflictos de derechos y pretensiones.

En resumen, que debería haber los tres poderes esenciales á todo organismo político, con sus medios de acción administrativa.

56. Pero desgraciadamente todo esto es una quimera en el estado actual de la civilización humana, por multitud de motivos que están al alcance de todo el mundo. No es cierto que exista esa sociedad perfecta de nacionalidades ó que las naciones formen un todo homogéneo, ni que sus gobiernos tiendan á sostener las mismas ideas y los mismos intereses, pues aunque teóricamente todos los Estados *deberían* ser detentadores (como dice Bluntschli) del Derecho Internacional,

<sup>1</sup> Esta sección y las que siguen hasta la VII, no forman propiamente parte de los Prolegómenos; pero las inserto aquí, porque son explicaciones ó ampliaciones hechas en la cátedra de Derecho Internacional Público, encomendada al mismo profesor que la de Privado.

la verdad es que sólo las naciones cristianas están de acuerdo en un conjunto de sus principios, de manera de poder formar con ellos un cuerpo de doctrina. Algunas de las naciones del Asia se ven obligadas á admitir algunos de esos principios, aunque con limitaciones y restricciones que los hacen ineficaces; pero ese acuerdo no es suficiente para formar mayoría capaz de garantizar un orden internacional, que estaría ligado con el orden interior de los mismos Estados.

El modo de ser de las mismas naciones civilizadas de Europa y América es precario muchas veces y acomodado á sus circunstancias actuales, esperando alguna eventualidad favorable para mejorarlo. Es decir, una potencia vencida que se haya visto obligada á aceptar un tratado de paz oneroso, espera naturalmente reponerse de sus desastres ó aprovechar de las dificultades á que pueda llegar su antiguo enemigo, para reconstituirse sin las restricciones que se le hubieren impuesto. Esta nación no podría obligarse con las demás, á mantener perpetuamente un estado de paz bajo las mismas condiciones que las que estuviesen en circunstancias ventajosas ó, por lo menos, normales.

57. Por otra parte, no se ha fijado mucho la atención de los utopistas en que primero es la unidad moral, que la unión política, y que no existiendo la primera, es inasequible la segunda. Mientras no ha habido unidad en las miras y aspiraciones de los pueblos de una comarca, no han podido formar lo que se llama una nación, porque la guerra entre ellos ha sido casi constante, hasta que por medio de ese mismo sacudimiento continuo se ha llegado al equilibrio, y las agregaciones puramente geográficas se han ido convirtiendo en unidades sociales. Pero, si no se ha podido lograr aún, la concordia y armonía de las naciones cristianas, de aquellas que respetan la misma creencia y han formado sus ideas, leyes y costumbres en el molde de unos mismos principios: si bastan las diferencias que existen en las opiniones políticas y religiosas de esas mismas naciones, que han engendrado instituciones é intereses diversos, para hacer tan difícil un organismo social que

regule sus relaciones, ¿qué será tratándose de una institución etnográfica cosmopolita?

58. En primer lugar faltaría la base esencial, el cuerpo de doctrina, ese conjunto de principios admitidos por todos ó por la mayor parte, que habría de regir la asociación. Además, dadas las ideas actuales, sería difícilísimo hallar una forma de representación equitativa y eficaz, pues si fuera por nacionalidades, daría por resultado que el voto de Rusia pudiera equilibrarse con el de la República de San Marino, lo cual es un absurdo inadmisibile. Tampoco se obtendría éxito satisfactorio dando la representación por el número de habitantes, por el territorio ó las riquezas, pues se perdería la voz de ciertos intereses puramente gremiales, como los de idioma, raza, comercio, creencias, etc., que no se traducen en el número de individuos, pero que no por eso dejan de ser ingentes y sacratísimos.

59. En los Estados que se formaron por la desmembración del antiguo Imperio Romano, la Iglesia Católica ejercía cierta preponderancia moral y política que la llamaba á decidir muchas veces las querellas entre los soberanos y sus pueblos y de las naciones entre sí; pero esa hegemonía ha ido desapareciendo casi por completo desde la clausura de la Edad Media, hasta quedar reducida á la influencia moral é indirecta que le da sólo el poder que ejerce sobre las conciencias de los individuos que han permanecido católicos.

60. El hecho es que no existe autoridad internacional visible y organizada. ¿Pero ésta es acaso, de tal suerte esencial al Derecho de Gentes, que sin su apoyo no pueda existir y desarrollarse?

La historia responde negativamente á esta cuestión, con el progreso y desarrollo lentos, pero constantes, de ese Derecho, lo mismo que de la civilización y bienes que engendra, con la aceptación de multitud de reglas y con las variadas convenciones que existen sobre muchos intereses comunes de la vida mercantil y jurídica de los habitantes del mundo civilizado, hasta parecer casi perfectamente organizada la sociedad etno-

lógica. Tenemos la igualdad en derechos civiles de extranjeros y nacionales, la libertad del comercio, la extradición de criminales, la regulación de la guerra. . . . . correos, telégrafos, trasportes internacionales, etc., etc., y la única fuerza material garante de todo esto ha sido la misma guerra.

#### SECCION IV.

##### LA IGLESIA Y EL ESTADO.—SOBERANÍA TEMPORAL DEL SUMO PONTÍFICE.

61. Si se deja bajo una sola mano la dirección de las conciencias y el cumplimiento de los deberes civiles ó externos, prontamente se llega al despotismo y á la tiranía por parte de los gobiernos, y á la degeneración y decadencia por parte de los pueblos, sea que la autoridad civil monopolice el poder religioso como en el antiguo Oriente, en el mahometismo y en las naciones cismáticas cristianas; sea que el jerarca religioso asuma la supremacía civil de todos los Estados de su comunión, constituyéndose en juez supremo de los actos meramente políticos de sus gobernantes, pues al efecto, tanto vale que los que desempeñan el gobierno temporal usurpen el poder espiritual, como que los que estén encargados de éste se abroguen aquél: siempre resultará no haber más que una sola potestad; y en el momento se desarrollarán los efectos consiguientes del absolutismo, más perniciosos y de mayor trascendencia, por supuesto, en las falsas religiones que son de pura invención humana, que en el culto católico, donde pierde más la Iglesia con ese contubernio, que el régimen civil, porque distraído el clero con funciones que no son de su instituto, fácilmente olvida su verdadera misión, y se corrompe.

62. El paganismo y las religiones de Oriente han confundido siempre las atribuciones de ambas potestades; en China los emperadores son enviados celestes, en el imperio de la Media Luna, el sultán turco es el Comendador de todos los cre-

yentes, y en la república romana, los cónsules eran los flámines, siguiendo después los Césares investidos con el gran sacerdocio, en virtud de lo cual persiguieron á muerte á los cristianos que los destituían de esa dignidad, reconociendo otra autoridad religiosa.

63. El cristianismo fué el primero que vino á enseñar al mundo que debía darse á la potestad temporal el respeto y tributo propios de su institución, sin negar á la potestad religiosa la sumisión en las cosas de la conciencia y en el culto debido á la Divinidad: *Redite quae sunt Caesaris, Caesari, et quae sunt Dei, Deo.*

64. Pero la reacción contra los excesos del cesarismo que había derramado tanta sangre para sofocar la libertad de conciencia de los discípulos de Cristo, así como los disturbios de la Edad Media que produjeron el galicalismo, la inquisición española y el josefismo, llegó al extremo contrario, merced á la falsa Reforma y á la Revolución francesa, que es la independencia y separación absoluta de la Iglesia y el Estado: principio que ha tratado de plantar y reglamentar el liberalismo.

65. Este extremo es más funesto que el primero, por ser más especioso y seductor, y porque el sistema de la unión de los poderes no es malo en sí, y aun puede ser conveniente en algunas circunstancias, bien que en general y de ordinario, se presta al abuso y á la relajación; mientras que la separación *absoluta*, entraña un error radical, como es el de que pueda haber dos soberanías independientes en un mismo territorio<sup>1</sup> que pudieran mandar cosas opuestas, dejando al súbdito sin brújula para saber á cuál deba atender de preferencia, ó más bien dicho, haciéndole juez entre ambas, lo que viene á constituir la anarquía. Y de hecho, esta separación absoluta tiende á suprimir la religión para organizar el imperio de la pura fuerza brutal, pues en buena lógica habría que negar al poder civil el derecho de exigir ningún culto ni obligación que se relacione con los postulados de cualquier religión, llegándose á

<sup>1</sup> Soberanía viene de *super omnia*: no puede haber dos gobernantes *super omnia*, simultáneamente, en el mismo lugar.

no poder proponer ni la creencia en un Dios Criador del universo que remunere el bien y castigue el mal; y por consiguiente, se negaría la diferencia esencial entre uno y otro y se confundirían con el bien y mal físicos, que son el placer y el dolor. Entonces el Estado, ó mejor dicho, el Gobierno, tiene que ser, no sólo indiferente á toda religión, sino ateo, la enseñanza *laica*, y la justicia sin más sanción que las penas humanas; lo cual equivale á proclamar el derecho del más fuerte y del más astuto para eludirlas, que es el salvajismo en toda su crudeza.

66. Pero la verdad, una vez adquirida en cualquier orden, el Estado no puede prescindir de ella en su acción práctica en el gobierno de la sociedad, porque sería lo mismo que suicidarse, dejando de ejercer su actividad esencial. Sin dar por supuesto un conjunto de verdades históricas, no se puede profesar la Historia, y por esto la enseñanza de la Historia no puede ser *neutral*, sino *confesional*, como lo declaró la Corte Suprema de los Estados Unidos en un ruidoso litigio.<sup>1</sup> Sin dar por admitida una Higiene, no puede haber administración de policía, así como es indispensable que haya una Medicina y una Astronomía, para los actos oficiales que se relacionan con estas ciencias; y una Jurisprudencia, una Moral y una Economía Política, para que sirvan de base á la legislación civil, penal y económica de la nación. Luego también es necesario que haya una religión de Estado que sancione la Moral oficial y que se profese en los establecimientos públicos y actos oficiales que lo requieran.

67. Ahora bien, así como el individuo está obligado á buscar y saber cuál sea la verdadera religión, para profesarla, so pena de perderse, así los gobiernos no tienen excusa de ignorarla, porque la verdad obliga al ser racional, sin que pueda librarse de la obligación porque alegue no poderse convencer de ella, puesto que entonces tendríamos que admitir quedara impune el homicida tan sólo por asegurar que él no está con-

<sup>1</sup> Y el emperador de Alemania en el negocio Mommsen-Spahn, nombrando un profesor protestante y otro católico, para que hubiera dos cátedras de Historia en vez de una, en la universidad de Marbourg, á fin de dejar satisfechas á ambas comuniones, 1902.

vencido que privar de la vida sea un delito, ya que la vida es una desgracia y una carga, según opinan también los suicidas. Podránse tolerar algunos actos internos y externos ilícitos, para evitar mayores males, mientras no perjudiquen á los demás; pero nunca lo que sea nocivo á la comunidad.

68. De todo esto se infiere, que la autoridad religiosa es la competente para pronunciar sobre la moralidad de las acciones, dejando libre campo al poder temporal para legislar en materias de su incumbencia, y con jurisdicción sobre las personas y cosas existentes en el territorio en que ejerce su soberanía, pero con la restricción de respetar la moral y de no estorbar el cumplimiento y desarrollo de la Religión.

No afirmamos que con este solo enunciado baste para conjurar todas las dificultades y salvar todos los conflictos, porque eso sería una utopía. Afirmamos solamente que esta es la base de la única solución práctica, filosófica y de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia,<sup>1</sup> que puede darse á este complejo y delicado problema, que ha agotado los esfuerzos de los publicistas, diplomáticos y canonistas de más nota.

69. En cuanto al segundo punto de esta sección, diremos solamente, que supuesta la universalidad de la sociedad religiosa y el magisterio de la Iglesia en materia de Moral, que es el fundamento de toda legislación humana, es indudable que la suprema autoridad eclesiástica, ó mejor dicho, las personas que la desempeñan, deben estar exentas de la jurisdicción especial de un Estado, para evitar toda influencia ó presión que se quiera ejercer en favor de los intereses particulares de ese Estado, con detrimento de los demás.

70. Esto basta en defecto de cualquiera otra consideración, para persuadir que el Jefe del Catolicismo no debe ser súbdito de ninguna potencia, si bien no pierde su carácter y autoridad, cuando se le niegue la soberanía temporal, como lo demuestra la Historia. Conforme á la creencia ortodoxa, la Iglesia no puede errar en materia de fe, costumbres y de su pro-

<sup>1</sup> Véase Canet, «La liberté de conscience,» Lyon, 1901.—Encíclicas de León XIII, *Inmortali Dei*, 1885 y *Libertas*, 1888.—Sylabus de Pio IX, etc.

pia disciplina; pero los demás bienes secundarios que de esa sabia institución dimanar y puede proporcionar á la humanidad, es evidente que están en proporción con las circunstancias de que la rodeamos, y una de ellas es indudablemente, la libertad de acción y la independencia de los que la rigen, de las exigencias y presión política de al derredor. Ese pequeño Estado será una excepción de los demás; pero quedará bien compensado por el tributo que ellos tienen que rendirle. Las naciones cristianas tienen como un válvula de seguridad en el Centro común del Catolicismo: algo como la Corte de amparo en las federaciones modernas; mientras que ese Centro es celado, influenciado y sostenido por todos los miembros. Por lo demás, nadie ignora que es imposible confeccionar una constitución en que todos los funcionarios tengan superior que les tome cuentas, porque es necesario llegar á un irresponsable, que es el que ejerce la verdadera soberanía, y cuando esta persona es elegida en los términos que establece la Constitución de la Iglesia, aun considerada sólo humanamente, ofrece las mayores garantías de acierto y rectitud en sus actos, al mismo tiempo que de estabilidad y constancia, sin los alborotos y sacudidas periódicos de las repúblicas, y sin el azar de las monarquías hereditarias, que pueden recaer en los más indignos.

## SECCION V.

### LA GUERRA.

71. La guerra tiene lugar cuando se forman intereses contrarios entre diversas clases de una nación, ó entre diversas naciones, fundados en instituciones legales ó costumbres que se creen legítimas, de manera que por medio del choque se aniquila uno de los beligerantes, ó desaparece el interés que se trataba de combatir. Muchas veces este resultado no se obtiene luego, porque los males que sobrevienen con la prolongación de una guerra largamente sostenida por inveterados intereses de ambas partes, suelen ser mayores que los que

se resienten por el mal ó abuso que la provocó, y las treguas se alternan dando lugar á intermitencias y á modificaciones parciales é imprevistas en las cosas públicas.

Sucede también que las causas ostensibles de una contienda no sean las verdaderas, porque unos agentes están relacionados con otros complicada y ocultamente, de modo que queriéndose destruir un mal, quizá no se logra más que aumentarlo, ó convertirlo en otro de distinta índole, como sucede con las enfermedades; pero en todo caso, la guerra es el síntoma de un desequilibrio de las fuerzas sociales, proveniente de una violación de las leyes morales en que descansa el orden. El trastorno moral trae un desequilibrio en las fuerzas físicas de la sociedad, cuyo excedente tiende á buscar empleo en que neutralizarse, y ese empleo es la guerra, que obedece á las mismas leyes dinámicas que los ciclones, los temblores y los volcanes, los cuales no podrían hacerse desaparecer sin neutralizar primeramente las fuerzas que los producen, que es como si dijéramos que no podrá desaparecer la guerra internacional de la humanidad, si antes no se hace admitir por todas ó por la mayor parte de las naciones, las leyes de la coexistencia pacífica de las mismas.

72. Habrá en el mundo intereses opuestos, que se crean apoyados uno y otro en la justicia, mientras haya diversas doctrinas de Derecho de donde puedan deducirse conclusiones opuestas, porque sólo con un mismo principio no se puede nunca llegar á ese resultado. Las doctrinas jurídicas son el desarrollo de las teorías morales y religiosas, teniendo todas un fundamento filosófico (metafísico) común, porque los deberes del hombre hacia los demás hombres, dependen de los deberes del hombre hacia la Divinidad (núm. 3). Luego mientras no se uniforme en el mundo la teoría de la sujeción del hombre hacia Dios, que es la parte substancial de la Religión, no es posible hacer cesar las disidencias sobre la justicia y el Derecho, é impedir que una nación tenga por lícito y justo, lo que otra repunte indebido y atentatorio.

73. La concordancia de las ideas morales únicamente pue-